



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 232.-

Asunción, 27 de setiembre de 2018

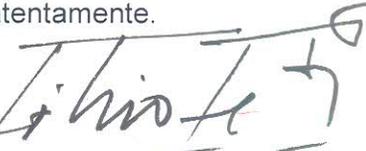
Señor
Natalicio Esteban Chase Acosta, presidente
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 185, **QUE PIDE INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.), CON RELACIÓN A LA SUBA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de setiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES**”.

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-188030



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 185.-

QUE PIDE INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.), CON RELACIÓN A LA SUBA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Pedir Informe a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.), con relación a la suba de Tarifas del Servicio de agua potable y alcantarillado, sobre los siguientes puntos:

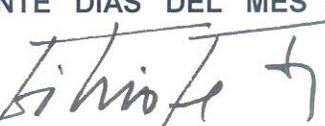
- a) Informe financiero y técnico pormenorizado, que justifique la suba de precios, concesión del servicio brindado.
- b) Informe pormenorizadamente con relación a las pérdidas de agua de la red no contabilizada a la fecha.
- c) Informe pormenorizadamente con relación al sistema de tratamiento de aguas negras, disposición final.
- d) Informe pormenorizadamente con relación a proyectos de inversión en los próximos cinco años.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvino Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

